

CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 4.º La Junta de Gobierno estará conformada de acuerdo a lo que establece el Artículo 5.º del Decreto de Creación del Museo, y tendrá como principal objeto transparentar la administración de los recursos materiales, económicos y humanos, así como marcar las directrices en los programas y planes de trabajo de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5.º El Presidente de la Junta de Gobierno del Museo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos de la Junta de Gobierno;

ARTÍCULO 6.º El Secretario de la Junta de Gobierno del Museo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Redactar la correspondencia autorizándola con su firma;
- II. Levantar las actas de las asambleas que celebre la Junta de Gobierno;
- III. Llevar la estadística o control de los diversos actos que se realicen; clasificándolos de acuerdo con las necesidades;
- IV. Formar el archivo general, y
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.º Los vocales de la Junta de Gobierno del Museo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cooperar de manera personal o conjunta en la ejecución de los acuerdos de las asambleas, presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades del Museo, y

II. Desempeñar personalmente las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, vigilando que terceras personas cumplan con los compromisos o comisiones que puedan serles conferidas.

ARTÍCULO 8.º Las sesiones se celebrarán de acuerdo a la periodicidad que establece el Artículo 7.º del Decreto de Creación del Museo; las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con siete días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias, se convocará con 24 horas de anticipación. Las convocatorias serán emitidas y firmadas por el Presidente de la Junta de Gobierno del Museo y contendrán el orden del día respecto de lo cual se recabará el acuse de recibo.

ARTÍCULO 9.º Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 10. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; el Director General del Museo

podrá participar en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias con derecho a voto pero sin voto.

ARTÍCULO 11. En las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno, se levantará minuta de trabajo, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se emitan, y deberá ser firmada por los asistentes, y se pasará en forma definitiva al libro de actas.

ARTÍCULO 12. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutados por el Director General del Museo y en su caso, se procederá a protocolizar ante notario público aquellos acuerdos que se estimen necesarios cuando expresamente así lo determine la Junta de Gobierno.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO

ARTÍCULO 13. El Director General del Museo será designado de conformidad a lo que establece el artículo 6.º fracción II y 8.º del Decreto de Creación de ese Organismo, y podrá ser removido libremente por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14. El Director General del Museo, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 9.º del Decreto de Creación del mismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar en coordinación con las direcciones que integran el Museo el programa y presupuesto anual de éste;
- II. Definir y evaluar la asignación de recursos para cada área del Museo, según las necesidades de las mismas;
- III. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

San

IV. Entregar a la Junta de Gobierno, un informe anual de los recursos ejercidos y de las actividades desarrolladas por el Museo;

V. Inventariar el patrimonio del Museo, procurar su resguardo y así como tramitar los seguros de las obras que se exhiban en el recinto;

VI. Certificar la documentación que obre en su poder en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado;

VII. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los derechos, productos o aprovechamientos entre otros, que se generen por entradas, venta de productos, conferencias, entre otras actividades que se desarrollen en el Museo en el cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Exhibir, conservar, difundir y promover la obra artística;

IX. Llevar a cabo actividades encaminadas a la más amplia difusión, conocimiento y aprecio de las ciencias y las artes, tales como conferencias, talleres, cursos y seminarios, entre otros;

X. Establecer los enlaces con la prensa y otras instituciones, para el eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos del Museo;

XI. Intercambiar obras y experiencias con otros museos, celebrar convenios con ellos, así como con instituciones afines, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

XII. Invitar a coleccionistas y artistas a realizar donaciones de obras, o en su caso, a prestar éstas en comodato;

XIII. Auspiciar la estancia en la Entidad y en el Museo, de especialistas en ciencia y arte, que intercambien experiencias y conocimientos con personas locales interesadas en el tema;

XIV. Disponer de los derechos, productos, aprovechamientos u otros conceptos para el cumplimiento de sus objetivos y fines, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XV. Promover la participación de los organismos oficiales y de la sociedad civil, en cumplimiento de los fines señalados;

XVI. Proponer las reformas al presente Reglamento, de acuerdo a las condiciones que en su momento requieran su modificación, y

XVII. Las demás que contribuyan al logro de los objetivos primordiales del Museo, acorde con su naturaleza y vocación.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS RESPONSABLES DE LAS DIRECCIONES DE TRABAJO DEL MUSEO

SECCION PRIMERA FACULTADES GENERICAS

ARTÍCULO 15. Los responsables de las Direcciones de trabajo del Museo tienen las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las actividades correspondientes a las unidades a su cargo;

II. Proponer al Director General del Museo las actividades a desarrollar por unidad con el fin de apoyar la elaboración del programa anual de trabajo;

III. Cumplir con el programa anual de trabajo en lo que corresponde a cada unidad, asegurándose que las actividades planeadas se realicen eficaz y eficientemente;

IV. Acordar con el Director General del Museo, sobre los puntos extraordinarios de las respectivas unidades;

V. Mantener intercomunicación entre todas las unidades sobre las actividades planeadas;

VI. Dirigir al personal de cada unidad estableciendo para cada una las actividades a realizar;